

El derecho indígena como modelo para una práctica política y electoral distintas

José Ramón Narváez Hernández

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Judicial Electoral - Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – México

iushistoria@gmail.com

ORCID 0000-0002-0925-3958

DOI: <https://doi.org/10.54103/milanoup.93.125>

ABSTRACT

El derecho indígena se presenta como un conjunto de instrumentos destinados a preservar la vida comunitaria de pueblos originarios con interesantes modelos de solución alterna de conflictos, entre la jurisprudencia electoral y dichos instrumentos ha existido un diálogo importante que podría ser calificado de inter o transcultural. Dentro de todas las propuestas indígenas resalta la zapatista por el proceso de sistematización que media detrás de la misma.

PALABRAS CLAVE

pueblos indígenas, derecho indígena, cultura jurídica, derecho consuetudinario, zapatistas

ABSTRACT

Indigenous law is configured as a set of instruments intended to preserve the community life of indigenous peoples with interesting models of alternative conflict resolution, between electoral jurisprudence and those instruments there has been an important dialogue that could be described as inter or transcultural. Within all the indigenous proposals, the Zapatista stands out due to the systematization process behind it.

KEYWORDS

indigenous peoples, indigenous law, legal culture, customary law, Zapatistas

*El indio es un sujeto político al que es
imposible no tomar en cuenta*
Pablo González Casanova
(*La Jornada*, 13 de febrero de 1994)

1. Planteamiento del problema

Quizá derecho indígena no sea el término más adecuado para referirse a una realidad jurídica rica y compleja que subsiste en los pueblos y comunidades originarias, pero utilizaré dicho término porque es el que convencionalmente se usa y puede encerrar de mejor modo las ideas que pretendo compartir con ustedes.

El derecho indígena cuenta con diversos mecanismos de solución de conflictos, muchos de los elementos que conforman estos mecanismos son de índole antropológica y han formado parte de estas comunidades desde hace muchos años. Cuando un Estado pluricultural como el mexicano reconoce que dichos mecanismos son válidos en tanto se ‘sujeten’ – tal vez no es el término más acertado – a la Constitución y los derechos humanos (art. 2º CPEM) y medie una ‘validación’ –seguimos en el terreno de los conceptos verticales – por parte de los jueces o tribunales correspondientes; esto quiere decir que dichos mecanismos adquieren el grado de derecho mexicano, incluso de derecho constitucional pensando en una suerte de bloque o *corpus*, si tales mecanismos son eficaces ¿por qué no podrían ser trasladables a otros contextos sociales? Como bien apuntaba Luis Villoro:

La verdadera liberación del indio es reconocerlo como sujeto, en cuyas manos está su propia suerte; sujeto capaz de juzgarnos a nosotros según sus propios valores, como nosotros los hemos siempre juzgado, sujeto capaz de ejercer su libertad sin constricciones, como nosotros exigimos hacerlo (Villoro, 1994).

Si no, no existe ningún sentido de igualdad en el cual fundarse.

A la pregunta anterior alguien podría responder de manera simplista que se trata de contextos distintos ¿pero que tanto estaría pesando en tal reflexión el prejuicio occidental?

En cualquier caso, sería importante mantener una posición transcultural que permitiera generar un diálogo entre culturas y poder conocer “otras” formas de construir consenso. Para ello es necesario superar clichés y prejuicios en relación a tales culturas, el primer y más grande prejuicio en relación a la civilidad y supuesta violación a derechos humanos por parte de esas culturas.

2. La cultura jurídica comunitaria

Hay una anécdota que servirá para hablar de la posible diferencia entre una concepción de los conflictos en uno y otro contexto. En la localidad de San Jerónimo Nuchita situada en el Municipio de San Lorenzo Victoria en el Estado de Oaxaca, los integrantes de la agencia se quejaban de no haber sido incluidos en las elecciones de la cabecera municipal, con este acto los de la cabecera municipal dejaban de lado un acuerdo previo en el cual se comprometían a respetar el derecho de la agencia de San Jerónimo a ‘proponer a sus candidatos para formar parte del cabildo municipal’, cosa que al final no hicieron.

Sucedió que el día de la Asamblea los representantes de la agencia llegaron con sus propuestas, el acuerdo era destinar dos curules del cabildo, los de la agencia querían a tres, el presidente municipal en turno les dijo que no estaba en sus facultades aceptar dicho cambio, que lo propusieran a la propia Asamblea, en el transcurso de la misma, los asistentes se negaron a dicho cambio e incluso a aceptar los nombres de quienes se les proponían, los de la agencia abandonaron la Asamblea. El presidente municipal los instó a quedarse y preguntó a los que aún permanecían ahí si continuaba o se suspendía la Asamblea, acordaron continuar. Estos actos fueron convalidados por las autoridades locales, la administrativa y la jurisdiccional respectivamente.

A mí me tocó visitar la agencia en ese momento, hubo una Asamblea comunitaria donde se expusieron los sentires y pareceres, habían pedido el apoyo de algún abogado, pero insistían que el problema es que no se había respetado lo pactado por parte las autoridades de la cabecera. En un momento determinado uno de los dos abogados con los que iba explicó cuál sería el periplo procesal del asunto, una persona alzó la mano y dijo algo que nunca olvidaré: ¿y no sería mejor primero ir a hablar con los de la cabecera? La verdad yo tenía puesta la cabeza en lo que había explicado el abogado, entonces nos miramos los visitantes y sin decir nada, sabíamos que quien hablaba tenía razón. Lo que para mí fue más evidente es que no pasaba por nuestras mentes una mediación, ni solución alternativa que no fuera un proceso.

Como lo comenta Joaquín Flores Félix:

los Pueblos Indios han adquirido en su larga vida para dotarse de instrumentos útiles que les permitan no perecer ante la adversidad. Para ello han logrado que concursen lo simbólico, lo religioso, la memoria histórica y un sinnúmero de estrategias de sobrevivencia. Muchos de estos instrumentos, les proporcionan identidad y a la vez les dan cohesión, seguridad jurídica sobre sus bienes y una regulación de su vida cotidiana (Flores, 1998: 12).

El asunto fue llevado ante la justicia federal, en este caso la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial con sede en Xalapa la cuál razonó que se violó, en perjuicio de la Agencia, el principio de progresividad en materia

de derechos humanos, contenido en el artículo 1° de la CPEM, puesto que se negó a los habitantes de San Jerónimo Nuchita, la posibilidad de integrar el gobierno municipal como previamente se había hecho, y por ende les restringió de manera indebida su derecho al voto pasivo y activo (SX-JDC-326/2017). La Sala Superior conoció del asunto a través de un Recurso de Reconsideración (1187/2017), pues había que revisar interpretación directa de los principios constitucionales de universalidad del voto y del principio de progresividad.

La Sala Superior consideró que no cabía interpretar en términos de progresividad, como maximización de un derecho, que aplicaría frente a conflictos extracomunitarios, en este caso, tratándose de conflictos intra/intercomunitarios era mejor ponderar entre dos posturas que controvierten el ejercicio autonómico dentro de una asamblea comunitaria. En cualquier caso, la Sala Superior considera correctamente que basta hacer efectivo el propio acuerdo de la Asamblea en la que se acordó permitir dos regidurías a la agencia de San Jerónimo Nuchita. La Asamblea en la que no están presentes los ciudadanos de la agencia es entonces nula, por obvias razones:

la Sala Superior ha considerado necesario, tratándose de conflictos de comunidades y pueblos indígenas, valorar el contexto en que surgen, a fin de definir claramente los límites de la controversia jurídica puesta a consideración de las autoridades electorales y resolverla desde una perspectiva intercultural, atendiendo tanto a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los valores y principios de la comunidad... (así en) un escenario de conflicto de las comunidades indígenas, el análisis contextual permite garantizar de mejor manera la dimensión interna del derecho a la participación política de los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas como expresión de su derecho a la libre determinación (SUP-REC-1187/2017, p. 36)

Este análisis contextual de naturaleza antropológica y con un alto grado de sentido común es fundamental en una jurisdicción con perspectiva intercultural, además de una visión compositiva:

Con esta forma de entender los problemas se ha procurado favorecer el restablecimiento, en su caso, de las relaciones que conforman el tejido social comunitario, desde una perspectiva intercultural integral en que los miembros de la comunidad y las autoridades propician y participan en la solución de la controversia, distinta a la concepción tradicional de la jurisdicción como una relación entre “ganadores” y “perdedores” sobre la determinación de un tercero imparcial. (SUP-REC-1187/2017, p. 37)

Esta cultura jurídica y compositiva comunitaria que ha sido abordada por muchos estudiosos pudiera llegar a convertirse en parámetro y modelo para otras formas de organización social. La sentencia al parecer fue bien recibida y dio pie a tener más cuidado en la celebración de asambleas en el municipio para

no dejar a nadie fuera. El mismo día que acudí a Oaxaca a la reunión algunas mujeres comentaron en la asamblea de la agencia que aún falta mucho camino que recorrer en el terreno de los derechos políticos de las mujeres indígenas, justo ahora analizaremos una propuesta paralela.

3. Un modelo alternativo. A partir del análisis de la película *El Corazón del tiempo* (Alberto Cortés, 2009)¹

3.1. La costumbre y los derechos de la mujer

« - Hago cuenta que me cambiaron por la vaca
- No hables así. Es el costumbre, así se hace siempre»²

Una vaca es jalada por dos jinetes en algún lugar del sureste mexicano. Es la dote en el compromiso entre dos familias para el matrimonio de dos jóvenes indígenas del Chiapas y zapatistas. El modo de filmar evoca una especie de docudrama, la cámara se mueve dando la sensación de la sinuosidad del terreno. Un joven pinta una barda que dice ‘6ª Declaración de la Lacandona’, la cual se ha convertido en punto de referencia para la lucha zapatista y data de 2005, documento que recoge la siguiente línea: «Y hay mujeres que no dejan que las traten como adorno o que las humillen y desprecien nomás por mujeres, sino que se organizan y luchan por el respeto que merecen como mujeres que son»³.

Pronto nos enteramos de la trama: Una joven es prometida en matrimonio, el prometido es insurgente del ejército zapatista. La hermana menor comienza a hacerle preguntas a la abuela, quizá las mismas que se hace el espectador. Son tres generaciones, tres mujeres que representan el pasado, el presente y el futuro de la mujer indígena envuelta en la revolución del sureste.

No nos vamos a detener en el cliché generalizado que sirve para descartar “lo indígena” por ser contexto de constantes violaciones a los derechos de la mujer, porque parte de un preconceito de ‘lo indígena’ como bárbaro o retrógrada. La filosofía del derecho zapatista ha dado muestras con creces de lo contrario, por ejemplo, en la publicación de la *Ley revolucionaria de Mujeres*:

En su justa lucha por la liberación de nuestro pueblo, el EZLN incorpora a las mujeres en la lucha revolucionaria sin importar su raza, credo, color o filiación política, con el único requisito de hacer suyas las demandas del pueblo explotado y su compromiso a cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de

1 Película disponible en la cuenta de Facebook: <https://www.facebook.com/watch/?v=1856627094397903>

2 Diálogo entre Sonia (Rocío Barrios) y su hermano.

3 Ejército Zapatista de Liberación Nacional. México, *Sexta Declaración de la Selva Lacandona* en: <http://enlacezapatista.ezln.org.mx/sdsl-es/> consultado el 28 de mayo de 2017.

la revolución. Además, tomando en cuenta la situación de la mujer trabajadora en México, se incorporan sus justas demandas de igualdad y justicia⁴.

Hay demasiado cine documental zapatista que podría demostrar el esfuerzo de los zapatistas por aportar una visión de género distinta, por ahora nos quedamos con *Las compañeras tienen grado* (1995, Guadalupe Miranda y María Inés Roque. F en colaboración con Guadalupe Miranda y María Inés Roque)⁵. Las mujeres están presentes en todos los ámbitos del zapatismo, como lo vemos en esta película, quizá destaca el papel de las tres mujeres de la comunidad, pero está también la capitana zapatista que aconseja a Juan sobre su compromiso con el movimiento. La música además refrenda lo anterior: “tres mujeres que son una sola”, tres generaciones, tres estilos de vida dentro de la lucha zapatista; y aunque hay muchas cosas comunes entre las tres, sabemos que cada generación va logrando un cambio en dicho estilo de vida.

3.2. El derecho a la cultura de los pueblos originarios

Hay un elemento simbólico que el director quiso utilizar para representar la historia, las generaciones de mujeres en ella contenidas, se trata del agua, en principio el río que vemos durante todo el largometraje, símbolo de vida y continuidad, importante en la cosmovisión indígena. Es el río en el que se refugia la niña cuando viene el ejército, que se afecta, como una persona cuando hay problemas. La película termina con el reflejo de la feliz pareja de combatientes en el río. En el nuevo derecho constitucional latinoamericano ese río tiene un reconocimiento especial, es parte de la comunidad, debe ser protegido (Acosta, Martínez 2009).

En menor medida, aparecen otros elementos simbólicos de la cosmovisión ancestral de los pueblos originarios: la cacería – cuando van por el animalito llamado tepes y en el derecho consuetudinario propiedad de quien lo mata –; el maíz, presente en el trabajo diario y en la cocina – fundamento de la vida mesoamericana y origen de la humanidad en los mitos fundadores –; el fuego – que sirve para vivificar el hogar y es símbolo de transformación y purificación.

Los pueblos originarios tienen una cultura rica y vasta que se manifiesta a través de un sinnúmero de actividades sociales, artísticas, artesanales y políticas; las cuales son protegidas por el derecho, algunas veces estas manifestaciones culturales pueden ser distintas o incluso chocar con las formas comúnmente aceptadas, en algunos casos podría decirse que son contrarias a ciertos derechos, es

4 *Ley Revolucionaria de Mujeres*, en Centro de documentación sobre zapatismo. <http://www.cedoz.org/site/content.php?doc=1044&cat=74#6> revisado el 29 de mayo de 2017.

5 «Este documental que retrata a las mujeres combatientes zapatistas de la Selva Lacandona, quienes hablan de las condiciones de vida del indígena en México, de la mujer campesina, del porqué de su lucha y el porqué de la vía armada. Obtiene el *Primer Premio ExAequo* en el II Festival Internacional de Escuelas de Cine». <http://www.cinetecanacional.net/php/detallePelícula.php?clv=4052> consultado el 29 de mayo de 2017.

el caso de los derechos de las mujeres, que en el terreno de la interculturalidad deben ser meticulosamente analizados ya que la mujer indígena tiene derechos inherentes a su género pero también tiene derecho a gozar de su cultura y sus manifestaciones siempre y cuando sea voluntario, y libre de cualquier coacción.

3.3. Resiliencia en el derecho consuetudinario indígena

La película se desarrolla en la Junta de gobierno ‘Hacia la Esperanza’, esto es ya decir muchísimo. Las Juntas de buen gobierno (JBG) surgieron a la par que los Caracoles, A finales de julio de 2003 el comunicado ‘Chiapas: la treceava estela’, publicado por el EZLN, anuncia la decisión de las comunidades zapatistas de ‘dar muerte’ a los Aguascalientes y el nacimiento de las JBG y los Caracoles en sus territorios para, según sus palabras, 1) llevar a la práctica sus ideas de gobierno autónomo, y 2) evitar seguir recibiendo limosnas y/o la imposición de proyectos externos por parte de la sociedad civil nacional e internacional. En la propia película vemos como la comunidad no acepta una caja que le llevan los militares, es un símbolo de la nueva postura zapatista.

Explicar cómo este sector social, poco a poco y de manera silenciosa, ha ido ganando posiciones a fuerza de tiempo y tenacidad y ha adquirido su reconocimiento como miembro de la sociedad civil: como uno de los actores sociales que necesariamente formará parte de un bloque social alternativo al que detenta el poder en una coyuntura de cambio (Flores, 1998: 14).

La parte más interesante a nivel jurídico es la asamblea comunitaria que preside la capitana zapatista. Este sistema de democracia directa de las comunidades indígenas que además funciona como primera instancia de justicia comunitaria permite la amigable composición. A la Asamblea, además, asisten de oyentes ancianos y niños los que permite una simbiosis comunitaria ideal y hay una didáctica implícita que es performativa en relación a la comunidad, la transparencia es casi absoluta lo que permite disminuir la especulación perniciosa.

En un sentido intercultural, la amigable composición tiene mucho de antropológico (Rivera Neutze 2021), en muchas de las culturas, el origen de la civilización se haya en la palabra, la palabra es creadora, por eso existe un gran respeto hacia el lugar mismo (asamblea) en el que se ‘habla’, hacia el ‘hablante’ y al resultado propio de los acuerdos, al grado que la idea de derecho está íntimamente ligada, como etimología, al acuerdo (Conte 2007: 331-343); esta actitud componedora, se encontraría implícita en el derecho a la consulta, cuando este tiene vigencia de manera real y no sólo formal, porque así como muchas culturas asignan un gran valor a quien sabe escuchar, ven como un peligro a quien no sabe hacerlo.

El miedo a la diversidad toma múltiples rostros, pero lo peor de todo es que detrás de ese miedo hay una gran cantidad de violencia, disfrazada de civilidad,

racionalidad, protección a los derechos humanos, constitucionalidad, etc. Una vez que se supera ese miedo –o al menos que se es consciente de ello – puede emprenderse cualquier camino hacia la comprensión del *otro* –con particular realce de las cursivas –. La justicia indígena podría ser un modelo viable para nuestros corruptos sistemas judiciales llenos de vericuetos y dobles discursos.

En la cosmovivencia indígena están presentes la memoria – incluso como derecho –, el legado de los ancestros es sagrado y por ello normativo; la verdad juega un papel determinante, quien dice la verdad y tiene un claro arrepentimiento puede ser perdonado; esta actitud resiliente es palpable en la película, el ofendido está dispuesto a escuchar a la contraparte y espera ser resarcido. De hecho, no sólo se devuelve la vaca sino además un costal de café como indemnización.

Sonia habla a la Asamblea, la participación femenina es paritaria, pero no sólo eso, sino que pide variar los usos y costumbres en función de una mayor libertad hacia la mujer, le pide a la Asamblea que la dejen elegir, su elección de ningún modo es un desafío a la comunidad sino por el contrario refrenda su compromiso, en la última escena la vemos instruyéndose con un libro en la mano e incorporada de lleno a la lucha, la cámara hace un picado y vemos el río y sus reflejos, el agua correrá y algo bueno traerá. Se cumple plenamente el principio zapatista ‘Mandar obedeciendo’, el gobierno implica servicio incluyendo a quien imparte justicia.

3.4. La lucha de resistencia indígena y las mujeres

La guerra no tenía rostro de mujer porque la historia así lo había querido (Alexievich 2015). La historia con minúscula y la Historia mayúscula; los hechos y su relato: «Suele hacerse el balance de la guerra en términos de víctimas mortales, la mayoría varones, pero existen gran cantidad de mujeres víctimas de múltiples violencias» (Ruiz, 2016) las mujeres del *Corazón del tiempo* sufren constantemente violencia pero también se les ve combativas, reciben al ejército cuando llega a la comunidad y los interpelan; antes de que las leyes exigieran las acciones afirmativas o las cuotas de género en Chiapas ya se había generado una convicción por integrar más activamente a la mujer, lo dice la abuela a la nieta, los géneros solidarizados frente a la expoliación y la marginación, en la persecución que sufrieron los pueblos originarios el gobierno nunca escatimó o se frenó al ver que eran mujeres y/o niños como en el caso de Acteal⁶.

Las mujeres zapatistas han entendido muy bien la revolución, pero no sólo eso, sino que le han aportado su propia interpretación, por lo que podríamos

6 La matanza de Acteal, en la que fueron asesinados 45 indígenas tzotziles a manos de paramilitares en la localidad Chenalhó, en el estado de Chiapas, continúa sin esclarecerse 17 años después de que ocurriera, según ha denunciado la ONG mexicana ‘Las Abejas’, a la que pertenecían los asesinados, entre los que había 18 niños y cuatro mujeres embarazadas.

decir que la revolución zapatista es en gran medida femenina. María de Jesús Patricio Martínez de 57 años, madre de tres hijos fue recientemente nombrada vocera oficial del Consejo Nacional Indígena y buscará ser candidata independiente para 2018, no importa lo que resulte de eso, lo importante es el simbolismo que eso supone, nos están dando una gran lección de civismo, lucha contra hegemonía e inclusión, además de la enseñanza en el terreno de las prácticas políticas, electorales y jurídicas.

Bibliografía

- A. ACOSTA, E. MARTÍNEZ (2009), *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Quito: Abya Yala.
- S. ALEXIEVICH (2015), *La guerra no tiene rostro de mujer*, Madrid: Debate.
- A.G. CONTE (2007), *El nombre del derecho*, en “Anuario de filosofía del derecho”, n. 24, Madrid, pp. 331-343.
- J.J. FLORES FÉLIX (1998), *La revuelta por la democracia. Pueblos indios, política y poder en México*, México: UAM.
- A.G. RIVERA NEUTZE (2001), *Amigable Composición. Métodos Alternativos para la solución de Controversias. Negociación, Mediación y Conciliación*, Guatemala: Editorial Oscar de León Palacios, Segunda Edición.
- D.B. RUIZ (2016), *El desplazamiento forzado tiene rostro de mujer*, en “La manzana de la discordia”, vol. 5, no 1, p. 65-78.
- L. VILORIO (1994), *Los pueblos indios y el derecho a la autonomía*, en “Nexos”, no. 197, mayo, México.

